

El texto de la regla 2.7.1.45 que se transcribe a continuación sombreada en color naranja, estuvo vigente del 1o. de enero de 2020 al 18 de noviembre de 2020, conforme a la Resolución Miscelánea fiscal para 2020 (DOF 28-dic-2019), y reforma en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 18-noviembre-2020).

Regla 2.7.1.45.

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, apartado B, 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.2., fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, deberán incorporar el complemento denominado "Hidrocarburos y Petrolíferos", en los CFDI que expidan, respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla 2.6.1.1., conforme a lo siguiente, según corresponda:

I. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracción I, deberán incorporar el complemento en los CFDI que expidan, por la actividad señalada en dicha fracción, con la siguiente información:

- a)** Tipo de hidrocarburo que ampare el CFDI.
- b)** Clave en el RFC del proveedor de servicios de emisión de dictámenes autorizado por el SAT que haya emitido el dictamen de laboratorio correspondiente.
- c)** Número de folio y fecha de emisión de dictamen.

II. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, deberán incorporar el complemento en los comprobantes fiscales emitidos en términos de la regla 2.7.1.9., con la siguiente información:

- a)** Lugar de embarque
- b)** Lugar de entrega.

El inciso c) de la fracción II de la regla 2.7.1.45 que se transcribe a continuación sombreada en color azul, estuvo vigente del 1o. de enero de 2020 al 24 de julio de 2020, conforme a la Resolución Miscelánea fiscal para 2020 (DOF 28-dic-2019), y reforma en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 24-julio-2020).

- c)** Número de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda.

El inciso c) de la fracción II de la regla 2.7.1.45 que se transcribe a continuación sombreada en color naranja, estuvo vigente del 25 de julio de 2020 al 18 de noviembre de 2020, conforme a la reforma en la Segunda Resolución de Modificaciones (DOF 24-julio-2020), y reforma en la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 18-noviembre-2020)

- c)** Número de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía o de la Secretaría de Energía, según corresponda.

El texto de la regla 2.7.1.45 que se transcribe a continuación sombreada en color naranja, estuvo vigente del 1o. de enero de 2020 al 18 de noviembre de 2020, conforme a la Resolución Miscelánea fiscal para 2020 (DOF 28-dic-2019), y reforma en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 18-noviembre-2020).

- d)** Clave en el RFC de la compañía transportista.
Nombre del operador del medio de transporte.
- e)** Clave del vehículo.
- f)** Número de placa
- g)** Clave de identificación de los sellos de seguridad.
- h)**

CFF 28, 29, 29-A, RMF 2020 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.6.2.1., 2.7.1.9.

La regla completa 2.7.1.45 que se transcribe a continuación en color naranja, está vigente a partir del 19 de noviembre de 2020, conforme a la reforma en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 18-noviembre-2020).

Regla 2.7.1.45.

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos

Para los efectos de los artículos 28, fracción I, apartado B, 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes a que hace referencia la regla 2.6.1.2., deberán incorporar en el CFDI que se emita por la enajenación o prestación de servicios señalados en la citada regla, el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" que al efecto publique el SAT en su Portal, respecto de los hidrocarburos y petrolíferos referidos en la regla 2.6.1.1.

CFF 28, 29, 29-A, RMF 2020 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.6.2.1., 2.7.1.9.